

TARIFAS DE AGUA VIGENTES - CANAL DE ISABEL II					
PARTE FIJA: IMPORTE BIMESTRAL	Cuota de servicio de ADUCCIÓN		0,0178 Nx( $\varnothing^2+225$ )		
	Cuota de servicio de DISTRIBUCIÓN		0,0081 Nx( $\varnothing^2+225$ )		
	Cuota de servicio de ALCANTARILLADO		1,0701 N		
	Cuota de servicio de DEPURACIÓN		3,1371 N		
$\varnothing$ = Diámetro del contador expresado en mm. N = Número de viviendas que se abastecen de la acometida					
PRECIO SEGÚN CONSUMO	BLOQUE 1º		BLOQUE 2º		BLOQUE 3º
	DE 0 A 25 m <sup>3</sup>		MÁS DE 25 HASTA 50 m <sup>3</sup>		MÁS DE 50 m <sup>3</sup>
	POR VIV/BIM		POR VIV/BIM		POR VIV/BIM
	0-417 LITROS/DÍA		417-833 LITROS/DÍA		MÁS DE 833 LITROS/DÍA
	Todo el año		(*) Invierno	(*) Verano	(*) Invierno
ADUCCIÓN	0,2965	0,5486	0,6855	1,3163	1,9746
DISTRIBUCIÓN	0,1335	0,2103		0,5016	
ALCANTARILLADO	0,1094	0,1203		0,1472	
DEPURACIÓN	0,3115	0,3556		0,5431	
TOTAL	0,8509	1,2348	1,3717	2,5082	3,1665
TOTAL + IVA	0,918972	1,333584	1,481436	2,708856	3,41982
<b>(*)VERANO (DE 1 DE JUNIO A 30 DE SEPTIEMBRE) - INVIERNO (RESTO DEL AÑO)</b>					
<p><b>BONIFICACIÓN POR EXENCIÓN SOCIAL:</b> Bonificación del importe total de la parte variable de los servicios de abastecimiento y saneamiento para los consumos iguales o inferiores a 25 m<sup>3</sup>/vivienda / bimestre <b>y del 50% del importe total de la cuota de servicio</b>, para quienes acrediten no poder hacer frente al pago de dichos importes (certificación de su Asistente Social y aprobación de la Consejería) <b>o alternativamente, acrediten, mediante documentación emitida por la Consejería, su condición de beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid o de una pensión no contributiva de las previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social</b></p>					
IVA = 8%					
<p><b>BONIFICACIONES POR FAMILIA NUMEROSA O VIVIENDA NUMEROSA EN TOMAS INDIVIDUALES</b> <b>(Aplicable también, cuando los requisitos concurren en los usuarios de los servicios, aunque no sean titulares de los contratos)</b></p>					
FAM. NUMEROSA DE 3 A 5 HIJOS O VIV. NUMEROSA DE 5 A 7 PERSONAS			DE MÁS DE 5 HIJOS O MÁS DE 7 PERSONAS		
CUANDO EL CONSUMO INDIVIDUAL NO SUPERE LOS 50 m <sup>3</sup> POR VIVIENDA Y BIMESTRE SE FACTURARÁ TODA EL AGUA CONSUMIDA AL PRECIO DEL PRIMER BLOQUE.			CUANDO EL CONSUMO INDIVIDUAL SUPERE LOS 50 m <sup>3</sup> /VIV/BIM Y NO SUPERE LOS 80 m <sup>3</sup> /VIV/BIM, LOS PRIMEROS 50 m <sup>3</sup> /VIV/BIM SE FACTURARAN AL PRECIO DEL PRIMER BLOQUE Y EL RESTO AL PRECIO DEL SEGUNDO BLOQUE		
CUANDO SE APLIQUE ESTA BONIFICACIÓN, SE APLICARÁ, ADEMÁS, OTRA BONIFICACIÓN DEL 10% (FAM NUM) O DEL 5% (VIV NUM) SOBRE EL IMPORTE DE LA BASE IMPONIBLE DE LA PARTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN					
<p><b>BONIFICACIONES POR FAMILIA NUMEROSA O VIVIENDA NUMEROSA EN TOMAS COLECTIVAS</b></p>					
FAM. NUMEROSA DE 3 A 5 HIJOS O VIV. NUMEROSA DE 5 A 7 PERSONAS			DE MÁS DE 5 HIJOS O MÁS DE 7 PERSONAS		
CUANDO EL CONSUMO GENERAL ESTÉ COMPRENDIDO ENTRE 25 Y 50 m <sup>3</sup> POR VIVIENDA Y BIMESTRE EL NÚMERO DE m <sup>3</sup> DEL PRIMER BLOQUE SE INCREMENTARÁ EN 25 m <sup>3</sup> POR CADA FAMILIA NUMEROSA O VIVENDA NUMEROSA			CUANDO EL CONSUMO GENERAL SUPERE LOS 50 m <sup>3</sup> /VIV/BIM Y NO SUPERE LOS 80 m <sup>3</sup> /VIV/BIM EL NÚMERO DE m <sup>3</sup> DEL SEGUNDO BLOQUE SE INCREMENTARÁ, ADEMÁS, EN 30 m <sup>3</sup> POR CADA UNIDAD DE ESTAS CARACTERÍSTICAS.		
CUANDO SE APLIQUE ESTA BONIFICACIÓN, SE APLICARÁ, ADEMÁS, OTRA BONIFICACIÓN DEL 10% (FAM NUM) O DEL 5% (VIV NUM) SOBRE EL IMPORTE DE LA BASE IMPONIBLE DE LA PARTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS VIVIENDAS AFECTADAS					
<p>Los titulares de los contratos presentarán al Canal de Isabel II, libro de familia, título o certificación de "familia numerosa" expedida por la Consejería correspondiente de la Comunidad de Madrid junto con el certificado de empadronamiento, si el domicilio no coincide con las señas de la vivienda habitual, siendo de aplicación la bonificación a partir de la segunda facturación desde la presentación. Estas bonificaciones serán de aplicación exclusivamente a la vivienda habitual.</p>					
<p><b>BONIFICACIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CONSUMO</b></p>					
<p>A los contratos de usos domiciliarios que disminuyan los metros cúbicos consumidos de un año comparados con el año precedente se aplicará un abono del 10% del importe del ahorro realizado en la parte variable de la tarifa en aducción, distribución, <b>alcantarillado y depuración</b>, durante el segundo bimestre de cada año natural. Esta bonificación no será de aplicación en aquellos supuestos de fuerza mayor; sequías, rotura de conducciones u otras circunstancias, que sean independientes de la voluntad de ahorro del abonado.</p>					